



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

COBERTURA DE RESERVA OVARICA Y CRIOPRESERVACION.

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente ley es instituir la cobertura gratuita del procedimiento médico de reserva ovárica y criopreservación para todas aquellas mujeres y personas gestantes del territorio santafesino.

ARTÍCULO 2 - Prácticas cubiertas. La presente ley cubre las prácticas médicas de reserva ovárica mediante la medición de la hormona antimulleriana, hormona folículo estimulante y estradiol o recuento de folículos antrales o cualquier otro procedimiento que se implemente en el futuro; y de criopreservación de óvulos de aquellas personas que por causas de planificación familiar o por propio deseo así lo soliciten.

ARTÍCULO 3 - Ámbito de aplicación. El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social -I.A.P.O.S.- así como los efectores públicos de salud de orden provincial tendrán a su cargo con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones y prácticas detalladas en la presente ley y las que en un futuro la autoridad de aplicación incluya.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de la presente ley es el Ministerio de Salud, o aquel que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5 – Coordinación y publicidad. La autoridad de aplicación coordinará acciones y actividades de publicidad en medios televisivos, gráficos y redes sociales informando de la cobertura de estas prácticas médicas entre la población.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LIONELLA CATTALINI
Diputada Provincial



Fundamentos

Señor presidente:

El art. 2 de la ley 26.8622 de "Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida", dice que: "A los efectos de la presente ley, se entiende por reproducción médicamente asistida a los procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo. Quedan comprendidas las técnicas de baja y alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones". A su vez, el art. 8 establece que: "El sector público de salud, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que Brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, los medicamentos y las terapias de apoyo y los procedimientos y las técnicas que la Organización Mundial de la Salud define como de reproducción médicamente asistida, los cuales incluyen: a la inducción de ovulación; la estimulación ovárica controlada; el desencadenamiento de la ovulación; las técnicas de reproducción asistida (TRA); y la inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, con gametos del cónyuge, pareja conviviente o no, o de un donante, según los criterios que establezca



la autoridad de aplicación. Quedan incluidos en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estos procedimientos, así como los de diagnóstico, medicamentos y terapias de apoyo, con los criterios y modalidades de cobertura que establezca la autoridad de aplicación, la cual no podrá introducir requisitos o limitaciones que impliquen la exclusión debido a la orientación sexual o el estado civil de los destinatarios". En el último párrafo de dicho artículo, expresamente se señala que "también quedan comprendidos en la cobertura prevista en este artículo, los servicios de guarda de gametos o tejidos reproductivos, según la mejor tecnología disponible y habilitada a tal fin por la autoridad de aplicación, para aquellas personas, incluso menores de dieciocho años que, aun no queriendo llevar adelante la inmediata consecución de un embarazo, por problemas de salud o por tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas puedan ver comprometidas su capacidad de procrear en el futuro". Además, refiere su art. 10 que sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República.

Por su parte, el decreto reglamentario 956/2013 de fecha entre otros derechos concordantes y preexistentes reconocidos por nuestra Constitución Nacional y Tratados Internacionales de rango Constitucional (conforme artículo 75, inciso 22 de nuestra Carta Magna), los derechos de toda persona a la paternidad / maternidad y a formar una familia, en íntima conexión con el derecho a la salud". "Que el derecho humano al acceso integral a los procedimientos y técnicas médico asistenciales de reproducción médicamente asistida, reconocido por la ley 26.862, se funda en los derechos a la dignidad, a la libertad y a la igualdad de toda persona humana (conforme la



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Constitución Nacional y los fundamentos y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos)". Y, específicamente en relación a la criopreservación el art. 2º de dicho decreto menciona que comprende dentro de las técnicas de Alta Complejidad: "... la criopreservación de ovocitos y embriones; la donación de ovocitos y embriones y la vitrificación de tejidos reproductivos".

El presente proyecto de Ley pretende dar una respuesta desde la esfera pública de la Salud, garantizando derechos, a aquellas mujeres que por su planificación familiar o por cuestiones de índole personal postergan el deseo de ser madre para momentos que no siempre coinciden con los tiempos biológicos del cuerpo. En este sentido, surge la necesidad en proveer la cobertura mencionada –estudios de reserva ovárica/criopreservación- a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales de ser madre, a la protección integral de la familia y el derecho a la planificación familiar basándose en la importancia de la salud pública, gratuita y de calidad como política de estado.

Por todo lo expuesto y porque creemos en la esfera de lo público para garantizar derechos es que solicitamos al Cuerpo el acompañamiento del siguiente proyecto de ley.



LIONELLA CATTALINI
Diputada Provincial